



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina – Cundinamarca, julio 29 de 2020. Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado N° 2019-00082, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Para su conocimiento y fines pertinentes.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

Medina (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DORA ASTRID GUZMAN RAMIREZ
DEMANDADO: MISAEL VILLABA GUAYARA
RADICADO: 2019-00082-00

Del escrito recibido por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del cual solicita se termine el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, según lo normado en el artículo 461 del C.G.P el despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLÁRASE terminado el proceso No 2019-00082-00, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de **DORA ASTRID GUZMAN RAMIREZ**, contra de **MISAEL VILLABA GUAYARA**.

SEGUNDO: Por secretaria verifíquese la existencia de embargo por parte de otros procesos sobre bienes a desembargar y del remanente del producto de los embargados, procédase de conformidad al artículo 466 del C.G.P. En caso de no existir los mismos, levántense las medidas decretadas con ocasión al presente asunto.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose del título valor base de recaudo con la constancia de haber sido cancelado en su totalidad, a costa de la parte interesada.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios por no haberse causado.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE todo lo actuado, previa constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

LIZETH PAOLA MARTINEZ SIERRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MEDINA - CUNDINAMARCA